

**GUAJARDO, ELADIO C/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL
TRABAJO S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO
- ACCIDENTES DE TRABAJO-01116-L-2025**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, siendo el día 21 de agosto de 2026, a las 10:00 horas, comparecen de manera remota, vía plataforma zoom ante los Sres. Jueces de ésta Cámara Segunda del Trabajo, integrada en este acto con el Dr. Victorio N. Gerometta frente a la excusación de la Dra. Perramón y Secretaria autorizante, Dra. María Magdalena Tartaglia, el Dr. Perramón Santiago Carlos en el carácter de apoderado del actor Sr. Guajardo Eladio presente en el acto, y los Dres. Rodríguez Tomás Alberto en el carácter de apoderado de la demandada Prevención Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A, y el Dr. Toledo Carlos Edgardo en el carácter de patrocinante del Dr. Rodríguez.

Se deja constancia que se realiza la presente audiencia mediante modalidad remota, vía ZOOM.

Abierto el acto por el Magistrado interviniente, ilustra a las partes sobre el alcance del procedimiento conciliatorio y propone una forma de solución al presente pleito. A continuación las partes luego de un intercambio de opiniones manifiestan haber arribado a un acuerdo conciliatorio, sin perjuicio del cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 3926 (art. 1º): **1) La demandada: PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.** abonará al actor -sin que ello signifique reconocimiento alguno de hechos y derechos y al solo efecto de poner fin a esta contienda judicial- por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de **\$ 10.000.000**, los que serán abonados mediante depósito judicial en autos en un único pago, a los 20 días corridos de la apertura de cuenta. **2) La falta de pago en término del compromiso asumido** provocará la caída del acuerdo, viabilizando la ejecución de la totalidad del monto pautado. **3) Costas a cargo de la demandada**, pactándose los honorarios de los letrados de la parte actora en la suma conjunta de **\$ 2.000.000 (MB x 20%)**, los que serán abonados en el término de Ley; debiendo el Tribunal regular los honorarios del letrado de la parte demandada.

4) Se deja constancia que el Magistrado interviniente procedió a informar los términos

del acuerdo conciliatorio a la actora, prestando ésta expresamente conformidad con el mismo, incorporándose la misma al expediente en soporte audiovisual.

5) Las partes solicitan que una vez cumplido el presente acuerdo pecuniario se archiven éstas actuaciones.

Oído lo cual los Sres. Jueces Juan A. Huenumilla y María del Carmen Vicente, integrantes de la CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, con asiento en esta Ciudad, **RESUELVEN:**

1) Implicando el presente acuerdo conciliatorio una justa composición de los derechos e intereses de las partes **HOMOLÓGASE** el mismo con fuerza de Sentencia. 2) Costas a cargo de la demandada: **PREVENCIÓN A.R.T S.A;** 3) Admítanse los honorarios pactados en favor de los Dres. SANTIAGO CARLOS PERRAMÓN y LUCÍA CLARA PERRAMÓN y régulense los de las Dres. TOMAS A. RODRÍGUEZ y CARLOS EDGARDO TOLEDO en forma conjunta, en la suma de \$ 2.000.000 (MB X 20%), conforme arts. 6, 8, 20, 38 y 40 Ley 2212 y Acordada N° 9/84 STJ. Asimismo régulense los honorarios de la perito médica oficial interviniente, Dra. CELESTE DIP en la suma de \$ 500.000 (MB x 5%), todo conforme lo dispuesto por los arts. 1, 2, 4, 5, 18, 20 y cctes. de la Ley 5069.

Se deja constancia que los honorarios de los profesionales intervinientes se han regulado teniendo en cuenta el monto conciliado, la importancia de los trabajos realizados la calidad y extensión de los mismos. Se hace saber que tales importes no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por lo que, de corresponder, deberán los profesionales dar cumplimiento con las disposiciones de la Resolución General AFIP N° 699/99. Vista a la AFIP y a la Asociación Sindical respectiva.

4) Firme la presente, por OTIL, practíquese planilla de liquidación de impuestos y contribuciones, la que deberá abonarse en boleta de deposito bancario, en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 2716.-

Se hace saber a las partes, letrados y peritos que, atento la obligatoriedad dispuesta por Resolución Nro. 812/16 del STJ, a partir del 01/06/2017 los pagos que se ordenen en expedientes judiciales se efectivizarán mediante transferencia electrónica bancaria. A este fin los beneficiarios deberán denunciar por escrito al Tribunal los datos pertinentes:

Nro. de cuenta del beneficiario, CBU, Banco, CUIT o CUIL, y correo electrónico. Asimismo, se hace saber que por Comunicación "A" 5147 del B.C.R.A. se establece que "... cuando los beneficiarios de los pagos judiciales no dispongan de una cuenta a la vista, las entidades financieras depositarias de las cuentas judiciales deberán ofrecerles la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito (ambas sin costo, por lo menos un año -salvo que se trate de pagos periódicos, en cuyo caso deberá mantenerse esa condición de gratuidad-, en la medida en que se utilicen exclusivamente para recibir la transferencia del juzgado y realizar la extracción de los fondos) ...". En el caso de pagos iguales o inferiores a \$30.000 los beneficiarios -dentro de las 48 horas de notificado por nota de la orden de pago- deberá manifestar expresamente en el expediente su voluntad de percibir su acreencia mediante Orden de pago no electrónica. El silencio frente a la forma de pago o la presentación extemporánea de la manifestación indicada anteriormente determinarán que el pago correspondiente se realice a través de transferencia electrónica.-

5) Ordénese al Banco Patagonia S.A que proceda a abrir una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, el número de CBU de la cuenta; **BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL)** por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán librar oficio por **BUS FEDERAL** al Banco Patagonia no siendo necesario para su libramiento presentarlo a confronte.

Regístrese, notifíquese a las partes conforme art. 25 -1er. Párrafo- de la Ley P N° 5.631 y cúmplase con la Ley N° 869. Fecho, archívense las presentes actuaciones.

Ante la coincidencia de los votos el Dr. Victorio N. Gerometta se abstiene de emitir opinión.

No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico quedando notificadas las partes en este acto; debiendo OTIL vincular al Representante de CAJA FORENSE para la notificación de ésta resolución.

DR. JUAN A. HUENUMILLA
-Presidente de Cámara-

DRA. MARÍA DEL CARMEN VICENTE

-Jueza de Cámara-

DR. VICTORIO N. GEROMETTA

Juez de Cámara

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.

Ante mí:

DRA. MARÍA MAGDALENA TARTAGLIA

-Secretaria-